



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la actualización del Plan de Restauración de la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Guaso" nº 193, en el término municipal de Jaca, provincia de Huesca, titularidad de la empresa Áridos y Hormigones Algueta, S.L.

Visto el informe de fecha 29 de marzo de 2023 del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, favorable a la autorización del plan de restauración de la Autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Guaso" nº 193, fue autorizada el 22 de mayo de 2007 a favor de la mercantil áridos y Hormigones Algueta, S.L. Asimismo, fue aprobado el plan de restauración asociado a dicha explotación, disponiendo esta un depósito en dicho concepto de 12.393,67 €.

El proyecto de explotación de esta actividad fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo formulada la correspondiente declaración mediante Resolución de 22 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Segundo. - Con fecha 8 de marzo de 2019 presentó un anexo al plan de restauración de este aprovechamiento con el fin de adecuarlo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el anexo al plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública durante el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 103 el 30 de mayo de 2019, siendo asimismo remitida la documentación pertinente a los Organismos y Oficinas Delegadas correspondientes, al objeto de poder ser presentadas reclamaciones al mismo o ser emitido informe sobre los extremos vinculados a la protección del medio ambiente. Así, fueron recabados informes a los efectos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en los que se reflejan diversas consideraciones.

Cuarto. - Con fecha 29 de agosto de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el anexo al Plan de Restauración presentado, proponiendo, entre otros condicionantes, el establecimiento de una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera por importe de 41.114,72 €.

Quinto. - Con fecha 20 de febrero de 2023, tras revisión del expediente de esta autorización de explotación, le fue requerida a la empresa acreditación sobre el derecho de aprovechamiento en parte de la parcela 299 del polígono 57, titularidad del Ayuntamiento de Jaca, incluida dentro del perímetro de la explotación. A tal efecto, el 14 de marzo de 2023 fue aportada Resolución de Alcaldía, firmada con fechas 9 y 10 de marzo de 2023 en la que se informa favorablemente la cesión de los derechos mineros de la sección "A" de la Ley de Minas a favor de la empresa Áridos y Hormigones Algueta, S.L. de la porción de la antigua finca nº 111 del polígono 57 del catastro de rústica de Jaca, incorporada en la actualidad a la nueva finca nº 299, quedando dicha cesión condicionada por la afectación al servicio público de sellado y seguimiento del antiguo vertedero de residuos urbanos de Jaca, sito en el paraje de Guaso, de los terrenos descritos, que mantendrán dicha afectación.



Sexto. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca emitió con fecha 29 de marzo de 2023 informe favorable a la autorización del plan de restauración presentado.

Fundamentos de Derecho

Primero. - El artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, establece que el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento.

Segundo. - La documentación aportada y obrante en el expediente de esta Autorización de explotación cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre la regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección A), así como también con lo determinado a los efectos en el citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Autorizar el Anexo al Plan de Restauración, fechado en marzo de 2018, de la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Guaso" nº 193, en el término municipal de Jaca, provincia de Huesca y titularidad de la empresa Áridos y Hormigones Algueta, S.L., informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 29 de agosto de 2022, debiendo cumplir el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 22 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Guaso", en el informe de dicho Instituto de fecha 22 de marzo de 2007, relativo al proyecto de restauración del aprovechamiento, así como todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el mismo Instituto.



2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, que se corresponden con las parcelas 103, 104, antigua parcela 111 (compuesta por parcela 111 actual y parte de la parcela 299 actual), 112, 113, 138 y 139 del polígono 57 del término municipal de Jaca (Huesca).
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se realizará una nueva zonificación y reprogramación de la explotación de manera que no permanezca ninguna zona completamente explotada más de 3 años sin que se haya procedido a su rehabilitación.
4. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
5. Previo a cualquier tipo de actividad, se deberán recabar todos los permisos legalmente exigibles, en especial, el relativo al uso del camino existente que se desea utilizar como acceso a la cantera desde la N-240, junto con el estudio del impacto del aumento del tráfico de vehículos pesados y su solución técnica, tal y como manifiesta la Demarcación de carreteras del Estado en Aragón, en su escrito presentado durante el trámite de información y de participación pública.
6. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales y fincas. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para su reparación.
7. En el caso de utilizar excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia en el libro de registro en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.



8. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,3 m de espesor en donde se prevea realizar plantaciones de especies arbustivas. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
9. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
10. Debido a la posible presencia de bolos, se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bolos que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado o se retirarán.
11. No se alcanzará ni se profundizará por debajo del nivel freático local con la extracción de áridos.
12. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
13. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.
14. Se establece una garantía financiera de cuarenta y un mil ciento catorce euros con setenta y dos céntimos de euro (41.114,72 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera. Así, deberá depositarse la cantidad complementaria a los doce mil trescientos noventa y tres euros con sesenta y siete céntimos (12.393,67 €), ya depositados por el promotor el 8 de mayo de 2007, hasta alcanzar la cantidad indicada.



Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Se dará cumplimiento a la Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Jaca, firmada con fechas 9 y 10 de marzo de 2023, mediante la cual, la cesión de los derechos mineros de la porción de la antigua parcela 111 del polígono 57 del catastro de rústica de Jaca, incorporada en la actualidad a la nueva finca nº 299, queda condicionada por la afectación al servicio público de sellado y seguimiento del antiguo vertedero de residuos urbanos de Jaca, sito en el paraje de Guaso, de los terrenos descritos, que mantendrán dicha afectación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

M.ª Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)